



Delegación del Gobierno
en Madrid

RECOMENDACIONES PARA EL AJUSTE A CASOS CONCRETOS DE CIERTOS MUNICIPIOS DE MADRID AFECTADOS POR la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo

En el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se ha dictado la *Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.*

Como señala la orden de referencia, *resulta oportuno **adaptar** la estrategia de desescalada a las particularidades de estos municipios, para poder atender con **flexibilidad** a la singularidad de poblaciones rurales.* Es en atención a la singularidad que presentan ciertos municipios de menos de 10.001 habitantes en el territorio de Madrid (128 municipios en total, de los que **30** de ellos se encuentran entre 5.000 y 10.000 habitantes), ante las consultas recibidas, que se procuran las siguientes consideraciones.

Teniendo en cuenta por un lado el marco que determina el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, por el que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para **adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente** a los efectos del estado de alarma, y por otro lo que pudiera ser conveniente en este caso por aplicación del artículo 42 de Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece las responsabilidades mínimas de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios (entre las que se encuentra el *'control sanitario de actividades y servicios'*), y siempre de acuerdo con lo establecido en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los **entes locales** podrán desplegar el ajuste concreto de dichas medidas a la singularidad de sus necesidades.

Habida cuenta de que el ámbito de aplicación establecido en el art.2.1, en lo referente a la densidad de población utiliza un indicador general establecido por el INE (en Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural) -de 100 hab/Km. cuadrado- que siendo un parámetro general válido pretende facilitar la adopción de medidas de minimización de riesgo para con el Covid19, sobre todo en lo referente al distanciamiento social, a la evitación de aglomeraciones, y a poder desplegar con facilidad cualquier otra medida sanitaria, la situación de ciertos municipios de Madrid contemplan, debido a su distribución geográfica y espacio físico disponible en su término territorial, situaciones particulares que pudieran garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la orden con la flexibilidad necesaria para no poner en riesgo la salud de sus habitantes y siempre de acuerdo a los condicionantes de cada *Fase*.

Con estas premisas, y dentro de los límites establecidos en la citada orden procurando no poner en riesgo con medidas inapropiadas la salud de los habitantes, se recomienda:

1.- Que siguiendo el punto II de la orden, en lo referente a que *"todas las medidas se valoren de acuerdo con la situación de cada municipio"*, en los ajustes que cada ayuntamiento pudiera realizar en aras a la flexibilización de las medidas, se prime **el principio de precaución**.

2.- Que se considere –como establece la propia orden- que *"cualquier medida que flexibilice las condiciones en estos núcleos ha de tener en cuenta el mayor riesgo en caso de que se produzcan rebrotes, por el superior envejecimiento demográfico y por la estructura de los servicios básicos disponibles, tanto públicos como privados"*

3.- Que se adapten las condiciones que pueda presentar cada municipio, fundamentalmente las particularidades de territorio, al desarrollo seguro de las distintas actividades que se determine ajustar, en especial en lo referente a desplazamientos, con la facilidad que permite la utilización de la distancia expresada en el art. 3.2 de la Orden.

Con las recomendaciones citadas se sugiere que, tras el estudio y ajuste de cada situación concreta del municipio afectado, mediante los BANDOS correspondientes se recojan las medidas a aplicar.